REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 2022-00712

Al estudiar la demanda se observa que en ella se indicó que el domicilio de las partes es la ciudad de Cúcuta del Departamento de Norte de Santander.

Atendiendo la previsión del numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, este juzgado no tiene competencia territorial para conocer de la misma. En consecuencia se dispone:

- 1.- RECHAZAR La demanda de rendición de cuentas presentada por DORIS ELENA y CARMEN EDILIA PARADA SANGUINO contra GLADYS ZORAIDA PARADA SANGUINO, por falta de competencia asociada al factor territorial.
- 2.- REMITIR la misma al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL (reparto) de la ciudad de Cúcuta del departamento de Norte de Santander. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. __44___ Hoy __10-08-2022___

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ

Secretario